

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64**VILLAVICIOSA DE ODÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de 4 de marzo de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o personas con discapacidad.

A partir del día siguiente a la publicación de las bases reguladoras de las ayudas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se abre un período de alegaciones de 30 días naturales.

En los términos que a continuación se concretan, se publican las bases reguladoras de dichas ayudas económicas, por lo que se hace público lo siguiente:

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS
COMPLEMENTARIAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD
DE LA VIVIENDA DE PERSONAS MAYORES Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

De conformidad con el presupuesto general del ayuntamiento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, publicada el 21 de marzo de 2016 en el BOCM.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en su artículo 3.i) establece como uno de sus principios inspiradores la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en que desarrollan su vida. La Ley 39/2006, en su artículo 13, dispone que uno de los objetivos de las prestaciones del sistema es el de facilitar a la persona una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y promoción y inserción, y en el artículo 16, letra c), se determina su obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en su artículo 7 indica que la finalidad del sistema de servicios sociales es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupo.

En línea con dicha finalidad la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha desarrollado el primer Plan de Envejecimiento Activo y Prevención de la Dependencia, cuya misión fundamental es promover una vida segura, saludable, educativa, digna y participativa de las personas mayores, basándose en los principios de autonomía personal, inclusión social y respeto a los derechos fundamentales.

El objetivo es el fomento de la autonomía personal, mediante ayudas económicas para mejorar la atención de los ciudadanos mayores y personas con discapacidad del municipio, posibilitándoles la permanencia en su entorno social y familiar. En todo lo no previsto en las bases se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se encuentra dentro de la Adenda del convenio de colaboración con la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón para el desarrollo de la Atención Social primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2026 y dentro del programa atención domiciliaria.

Estas actuaciones se enmarcan en la Línea 25 del Plan Estratégico de Subvenciones de Villaviciosa de Odón 2025-2027.

En todo lo no previsto en las bases se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases es la concesión de ayudas económicas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Villaviciosa de Odón, colaborando de esta forma en los gastos que ocasionen las pequeñas reformas, adaptaciones, reparaciones y acondicionamiento de la vivienda habitual. El procedimiento para la concesión de estas será en régimen de concurrencia no competitiva.

La finalidad de estas ayudas es mejorar las condiciones de la vivienda que puedan suponer un riesgo o una situación de dependencia o aislamiento de la persona mayor y/o personas con discapacidad, manteniendo unas condiciones mínimas de higiene, eliminando barreras arquitectónicas, facilitando la movilidad interior del domicilio, disminuyendo los riesgos de accidentes domésticos y aumentando la seguridad en el entorno doméstico.

Artículo 2.- Tipología de las ayudas.

El periodo para cubrir estas ayudas serán los gastos realizados en periodo comprendido desde el 1 de enero al 30 de octubre de 2026.

Tipos de ayudas:

1. Ayudas económicas para adaptaciones funcionales del hogar, entendiéndose por tales las pequeñas reformas y adaptaciones que, no suponiendo una mejora sustancial de la vivienda, lo sean para la eliminación de barreras arquitectónicas, facilitar la movilidad interior, aumentar la seguridad en el entorno doméstico o eliminar el riesgo de accidentes, tales como:

- Sustitución de bañera por plato de ducha. (solamente se incluyen los trabajos del cambio de bañera).
- Asientos, tablas giratorias y agarradores para instalación en bañera o ducha.
- Sustitución de grifos tradicionales por monomandos para facilitar su apertura y regulación térmica a personas con dificultades de movilidad en las extremidades superiores.
- Ensanche de puertas.
- Salva escaleras.
- Adaptación de baño geriátrico.
- Sustitución del calentador de gas butano o natural por otro eléctrico.
- Instalación de agarradores o barandillas en el interior de la vivienda.
- Sustitución de cocinas de gas por vitrocerámica.
- Otras de similares características que aumenten la seguridad del usuario en el entorno doméstico.

2. Ayudas para acondicionamiento de vivienda y otras tareas que posibiliten el mantenimiento de unas condiciones higiénico-sanitarias básicas. Recogidos en el Anexo I.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios:

- a) Personas con 65 años cumplidos o más, o que los cumplan dentro del año natural de cada convocatoria y que presenten una discapacidad funcional permanente.
- b) Personas menores de 65 años en situación de discapacidad, con calificación igual o superior al 65% y afectados de movilidad reducida, acreditada esta circunstancia, a través del certificado de discapacidad y el baremo de movilidad reducida positivo, emitido por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas económicas las personas físicas que se encuentren en alguna de las dos circunstancias indicadas en el artículo 3, y reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Villaviciosa de Odón, en la vivienda para la que se solicita la ayuda, a fecha de la solicitud.

2. Ser propietario o copropietario de la vivienda para la que se solicita la ayuda o, ser arrendatario durante los diez últimos años o más de la misma, acreditado esta circunstancia mediante contrato de arrendamiento y certificado de padrón histórico. En estos casos, se deberá presentar la autorización expresa del propietario. En el supuesto de no ser propietario o copropietario de la vivienda deberá tener el usufructo acreditado mediante documento público.

Asimismo, pueden ser beneficiarias aquellas personas que tengan contrato de arrendamiento de vivienda con la administración pública, independientemente de la antigüedad del mismo. En estos casos, se requerirá la solicitud de autorización de la obra a la administración competente por parte del inquilino.

Que el inmueble objeto de la ayuda constituya su vivienda habitual.

3. No haber superado la unidad familiar en el año anterior a la convocatoria, los umbrales máximos de ingresos, determinados en la convocatoria y distribuidos según el número de convivientes.

A los efectos de la convocatoria, se entiende por unidad familiar la formada por la persona solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, unidas entre sí por relación conyugal o análoga relación de afectividad a la conyugal, de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, computándose los grados a partir de la persona beneficiaria directa de la ayuda.

Los rendimientos que se tendrán en cuenta serán:

- Rendimientos íntegros procedentes de pensiones y otras prestaciones sociales, bien del trabajo por cuenta ajena, bien de actividades económicas.
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario.
- De dichos ingresos podrán deducirse los siguientes gastos referidos al mismo año fiscal:
- Las cantidades satisfechas por el usuario en concepto de adquisición de la vivienda habitual.
- Las cantidades satisfechas por el usuario en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual.
- El precio público o aportación económica que se haya satisfecho por la atención en una residencia o centro diurno o nocturno de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

4. Que la unidad familiar no cuente con un capital mobiliario no superior al indicado en la convocatoria.

5. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón a la fecha de realización de la solicitud.

6. Que la obra para la que se solicita la ayuda y/o la adquisición de ayudas técnicas, serán las imputadas en el periodo indicado en la convocatoria.

7. Que el solicitante no haya sido beneficiario/a de ayudas de Comunidad de Madrid para esta misma finalidad.

8. Aportar la documentación exigida en la convocatoria.

9. No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia será declarada por medio de la documentación contenida en el Anexo IV.

Artículo 5.- Financiación e importes de las ayudas.

5.1. Financiación. Las ayudas económicas que se concedan para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda para personas mayores y/o con discapacidad se imputarán a la aplicación presupuestaria 2317 48000 del ejercicio 2026 y cuya cuantía es de 15.000,00€.

5.2. Importe de las ayudas.

El importe de la ayuda económica será el coste del acondicionamiento, reforma o ayuda técnica con el límite máximo de mil doscientos euros (1.200€). Se podrá ampliar el límite máximo hasta dos mil euros (2.000€) en aquellas situaciones especiales que requieran una mayor inversión. En el Anexo I se desglosan conceptos subvencionables.

El importe de la ayuda económica concedida en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas que el interesado pueda recibir para este concepto, el coste de la reforma, adaptación o adquisición de la ayuda técnica.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará por escrito según el modelo normalizado que se encuentra en el Anexo II. Deberá ser presentada junto con la documentación señalada en el artículo 8, en el registro general del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Las solicitudes también podrán ser descargadas en la página web del Ayuntamiento o proporcionadas en el centro de servicios sociales.

Artículo 7.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, a partir del día siguiente de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Artículo 8.- Documentación para aportar por la persona solicitante

La documentación para presentar para la valoración de la ayuda económica es la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada incluyendo todos los apartados de acuerdo con el modelo establecido.
2. Fotocopia del DNI, NIE de todos los miembros computables de la unidad familiar.
3. Certificado de empadronamiento colectivo e histórico.
4. Certificado de calificación de discapacidad expedido por el organismo competente que incluya el baremo de movilidad, cuando se trate de solicitantes en situación de discapacidad o si hubiera algún miembro con discapacidad en la unidad convivencial.
5. Justificante de ingresos económicos de la unidad convivencial
 - a. Certificado de pensiones de INSS y de otros países.
 - b. Tres últimas nóminas, si procede.
 - c. Certificados de prestaciones: prestación por desempleo, subsidio, etc.), si procede.
 - d. Declaración de la Renta del ejercicio fiscal indicado en la convocatoria, de todos los miembros de la unidad convivencial. En el supuesto de no estar obligado a presentar declaración, deberá adjuntar el certificado de imputaciones de renta, expedido por la Agencia Tributaria.
 - e. Cualquier otro documento económico que permita valorar los ingresos.
6. Certificado/s bancario/s u otros documentos que acrediten la totalidad del capital mobiliario, correspondiente a todas las cuentas bancarias y de todos los miembros que conviven en el domicilio. Estos documentos deberán justificar los intereses bancarios que se acreditan en la información fiscal.
7. Informe de salud actualizado emitido por médico/enfermera del SERMAS según el modelo indicado en las bases y posterior convocatoria, según Anexo III.
8. En los casos de vivienda arrendada, fotocopia del contrato de arrendamiento y D.N.I. del propietario. Además, deberá presentar autorización expresa del arrendador para la realización de las obras. En los casos de vivienda pública se sustituirá esta autorización por la fotocopia de la solicitud para la realización de la obra ante la Administración que actúa como arrendataria.
9. Fotocopia del último recibo del IBI.
10. Presupuesto de dos empresas distintas legalmente constituidas, en los que se detalle la obra a realizar o ayuda técnica a adquirir y su presupuesto detallado, incluido el IVA. Si la obra está finalizada dentro de los plazos indicados en la convocatoria se aportará la factura.
11. No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia será declarada por medio de la documentación contenida en el Anexo IV.
12. Justificante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del pago de sus obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
13. Ficha de terceros cumplimentada y con indicación expresa de la cuenta corriente donde se realizará el ingreso. Anexo IV.

Se podrá requerir a los solicitantes cualquier otro documento no relacionado anteriormente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 9.- Relaciones de solicitantes admitidos y excluidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la concejalía de servicios sociales y mayores del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón propondrá a la comisión evaluadora compuesta por: Los técnicos de servicios sociales (responsable del servicio, coordinadora de programas y las trabajadoras sociales), una relación provisional por cada una de las ayudas de solicitantes admitidos y excluidos. Figurando como excluidos:

- a) Quienes hayan presentado su solicitud una vez finalizada el plazo establecido al efecto.
- b) Quienes hayan presentado su solicitud en plazo, pero sin haber cumplimentado los extremos de esta o sin acompañar la documentación complementaria que resultara exigible. El que la solicitud haya sido admitida no supone necesariamente la condición de beneficiario, condición que se obtendrá únicamente con la resolución definitiva de la convocatoria.
- c) Que no cumpla la condición de beneficiario según el artículo 3 de las bases reguladoras.

Posteriormente los técnicos de la concejalía de Servicios Sociales realizarán una visita al domicilio para la comprobación de la realización de la obra, o adquisición de ayuda técnica antes de la resolución de concesión de la ayuda. Si la obra ya está realizada también se dejará constancia su relación con la factura presentada.

2. En el acto de aprobación de la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos se requerirá a los solicitantes excluidos para que procedan en el plazo de diez días hábiles a subsanar las deficiencias y/o aportar los documentos exigidos, sin perjuicio de su derecho a formular alegaciones, con la indicación de que en otro caso se inadmitirá su solicitud o se les tendrá por desistidos de la misma.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, la concejalía de servicios sociales y mayores aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, declarando motivadamente la inadmisión de las solicitudes extemporáneas y el archivo por desistimiento de las solicitudes no subsanadas.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando todas las solicitudes reúnan las condiciones necesarias para ser admitidas se aprobará una única relación definitiva de solicitudes admitidas.

Artículo 10.- Evaluación preliminar de las solicitudes.

1. La concejalía de servicios sociales y mayores procederá al análisis y valoración preliminar de las solicitudes, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y, en particular, las previstas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En todo caso, deberá incorporarse al expediente un informe de la concejalía de servicios sociales y mayores del procedimiento en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas, así como un informe preceptivo y no vinculante emitido por la Comisión Evaluadora.

3. La Comisión Evaluadora estará formada por: los técnicos de servicios sociales (responsable del servicio, coordinadora de programas y las trabajadoras sociales).

Artículo 11.- Criterios de Valoración.

Se concederá a todos los solicitantes que reúnan los requisitos indicados en el artículo 4 de estas bases reguladoras y hasta que se agote el presupuesto destinado a dichas ayudas y siguiendo el orden de presentación por registro.

Artículo 12.- Propuesta provisional de resolución.

A la vista del expediente instruido, la concejalía de servicios sociales y mayores formulará la propuesta provisional de resolución, que contendrá como mínimo:

- a) Cuando la cuantía total de la subvención fuese suficiente para atender a todas las solicitudes admitidas, una relación de beneficiarios con la puntuación total y desglosada por criterios; y la cuantía individual de la subvención desglosada, en su caso, por conceptos, teniendo en cuenta los importes y puntuaciones mínimas que se hubieran establecido.
- b) Cuando la cuantía total máxima de la subvención fuese insuficiente para atender a todas las solicitudes admitidas, sendas relaciones de beneficiarios titulares y suplentes, por orden de mayor a menor puntuación en cada relación, indicando para cada beneficiario su puntuación total y

desglosada por criterios, y la cuantía individual de su subvención desglosada, en su caso, por conceptos, teniendo en cuenta los importes y puntuaciones mínimas que se hubieran establecido.

- c) La apertura del trámite de vista y audiencia a los beneficiarios para que en el plazo de diez días hábiles puedan examinar su expediente y formular alegaciones o comunicar su aceptación de la subvención propuesta.

Artículo 13.- Evaluación y propuesta de resolución definitiva.

1. La concejalía de servicios sociales y mayores analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de vista y audiencia, comprobará la documentación presentada y formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva, teniendo en cuenta las puntuaciones e importes mínimos que, en su caso, se hubieran establecido y declarando asimismo el archivo por desistimiento de las solicitudes que proceda.
2. La concejalía de servicios sociales y mayores remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora para su informe sobre las puntuaciones y cuantías asignadas a cada beneficiario, y a la vista del mismo podrá, motivadamente, mantener o modificar la propuesta de resolución definitiva.
3. La concejalía de servicios sociales y mayores someterá el expediente junto con la propuesta de resolución definitiva a fiscalización por la Intervención del Ayuntamiento.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración concedente mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14.- Contenido de la resolución de concesión.

1. La resolución del procedimiento será motivada y aprobada por la concejalía de servicios sociales y mayores, con el contenido mínimo siguiente:
 - a) La relación de beneficiarios, la puntuación total de cada uno y la cuantía de su subvención desglosada, en su caso, por conceptos, teniendo en cuenta las puntuaciones e importes máximos que, en su caso, se hubieran establecido. En caso de que existan beneficiarios que hayan formulado alegaciones no estimadas en su totalidad, se les requerirá para que comuniquen en el plazo de diez días hábiles su aceptación expresa, con la indicación de que en otro caso la resolución dictada perderá su eficacia respecto de ellos, procediéndose al archivo de su expediente, previa resolución que les será notificada.
 - b) En su caso, la desestimación expresa, individualizada o no, del resto de las solicitudes.
 - c) La disposición del gasto correspondiente, indicando la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se impute.
 - d) El período de realización de los gastos subvencionables.
 - e) En su caso, plazo y forma de justificación de la subvención.
 - f) La forma del pago y los requisitos exigidos para su abono.
2. El plazo máximo de resolución del procedimiento es de tres meses desde la presentación de la solicitud, tanto para la concesión o denegación.
3. La resolución pondrá fin al procedimiento subvencional y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella el recurso contencioso-administrativo o, potestativamente, previo recurso de reposición en la forma y los plazos establecidos en la normativa de la jurisdicción contencioso-administrativa y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos que resultan de estas bases reguladoras, son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objeto de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención ante los servicios sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la concejalía de servicios sociales y mayores, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar el departamento de intervención del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar a la concejalía de servicios sociales y mayores cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privado.

Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, solicitando, cuando proceda, la modificación de la resolución de concesión.

- a) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/ 2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Cumplir sus obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social, o cualquier otra de las señas en el artículo 13.2 de la Ley 38/ 2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Invalidez de la resolución de concesión.

Las causas de invalidez de la resolución de concesión y el procedimiento declarativo de las mismas se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La concejalía de servicios sociales y mayores, de oficio o a solicitud de los beneficiarios, podrá, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, acordar modificaciones de la resolución de concesión que impliquen:

- a) Ampliación de los plazos fijados, por circunstancias sobrevenidas y no imputables a los beneficiarios que imposibiliten su cumplimiento.
- b) Reducción del importe concedido, por circunstancias sobrevenidas tales como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- c) Alteración de las acciones que se integren en la actividad, por circunstancias sobrevenidas y no imputables a los beneficiarios que imposibiliten su cumplimiento.
- d) Existencia de una parte del importe de la subvención no utilizado, una vez cumplido totalmente su objeto, por una utilización eficiente de los recursos percibidos, a fin de que sean utilizados por el beneficiario en la misma actividad u otra de análoga naturaleza.

2. La aprobación de modificaciones de la resolución de concesión exigirá que los beneficiarios acrediten en su escrito de solicitud o, en su defecto, que quede acreditado en el expediente instruido por la concejalía de servicios sociales y mayores, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior, así como que las modificaciones pretendidas no alteran las condiciones esenciales de la concurrencia no competitiva, entendiéndose que se produce dicha alteración cuando la modificación:

- a) Varíe sustancialmente la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención.
- b) Incremente el importe de la subvención concedida.
- c) Altere aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron determinantes para la concesión de la subvención.
- d) Perjudique derechos de terceros o pueda presumirse que, de haber sido conocida la modificación en el momento de la convocatoria, hubiesen concurrido al procedimiento subvencional otros solicitantes, o que los que tomaron parte en el mismo hubieran presentado solicitudes sustancialmente diferentes a las planteadas.

3. Corresponde a la Comisión Valoradora, a propuesta de la concejalía de servicios sociales y mayores y previa fiscalización por la Intervención, la incoación y resolución de los procedimientos de modificación de las resoluciones de concesión, pudiendo solicitarse durante dicha instrucción las aclaraciones o informes que consideren oportunos.

Artículo 18.- Deber de justificación y plazo.

La justificación de las subvenciones constituye un acto obligatorio tanto para los beneficiarios, presentando la documentación exigida en cada caso, como para la concejalía de servicios sociales y mayores, verificando el cumplimiento del objeto y demás condiciones de la subvención y la debida aplicación de los fondos percibidos. La justificación se realizará de la siguiente forma:

Deberán justificar el destino de la ayuda concedida a los fines que la justifican en el plazo de un mes desde la ejecución del gasto mediante factura que cumpla los requisitos contenidos en el RD 1619/2012, de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor

Añadido. Si transcurrido dicho plazo sin que hay aportado la justificación, si la justificación es por un importe inferior al concedido, o si se destina todo o parte de la cantidad a fines diferentes de los señalados, los interesados quedarán obligados a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades no destinadas a las finalidades objeto de la ayuda.

Artículo 19.- Forma de pago.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria al beneficiario, en un único abono, una vez concedida la ayuda.

Se tendrá que aportar en la solicitud el Anexo VI Ficha de Terceros.

Artículo 20.- Causas de reintegro.

1. Constituyen causas de reintegro de la subvención y de la exigencia del interés de demora los incumplimientos objetivos de las obligaciones derivadas de la misma previstos con carácter general en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Constituye asimismo causa de reintegro haber percibido, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, un importe superior al coste de la actividad subvencionada, respecto de dicho exceso de financiación y en la proporción prevista en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 21.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas leves, graves o muy graves en materia de subvenciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cometidas por los sujetos responsables determinados conforme al artículo 53 del mismo texto legal.

2. Las causas de exención de responsabilidad y la posible existencia de responsabilidad penal se regirán por lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Sanciones.

Las clases de sanciones y su graduación se regirán por lo dispuesto en los artículos 59 a 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo independientes y compatibles con el deber de reintegro, cuando proceda de acuerdo con la normativa subvencional.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador.

Los procedimientos sancionadores se ajustarán a lo dispuesto en la normativa subvencional, así como en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre y 40/2015, de 1 de octubre y Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, dando audiencia a los interesados.

Artículo 24.- Control financiero.

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón será a cargo del departamento de Intervención del Ayuntamiento.

2. Las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el objeto del control financiero, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones municipales.

Artículo 25.- Protección de datos.

Los datos facilitados en la solicitud serán tratados por el AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de Datos cuyo correo es dpd@v-odon.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Artículo 26.- *Recursos.*

Contra el acto administrativo que constituye estas bases, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 27.- *Eficacia.*

Estas bases se publicarán íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y surtirán efectos al día siguiente de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28.- *Publicidad de subvenciones.*

1. Las ayudas serán publicadas en cumplimiento del apartado 1c del artículo 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones.

2. En todo caso, la publicidad de las ayudas se hará en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

3. Web del Ayuntamiento.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

La convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la BDNS. (Según art.17.3b) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones).

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los datos de los beneficiarios y las cuantías de las ayudas percibidas serán incluidos en la base de datos Nacional de subvenciones, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En Villaviciosa de Odón, a 16 de marzo de 2026.—La concejala de Servicios Sociales y Mayores, María San Román Alonso.

(03/4.171/26)

